



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044578

Fecha: 24/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **CIBERCOLEGIO UCN** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia – Jornada Completa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 6051535, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001228, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	5778	20/06/2003
Séptimo	5778	20/06/2003
Octavo	5778	20/06/2003
Noveno	5778	20/06/2003
Décimo	5778	20/06/2003
Undécimo	5778	20/06/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.61** para el nivel Secundaria, y **7.79** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, Jornada Completa, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010429076 del 01 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

La Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, no coincide con los otros cobros propuestos en la resolución rectoral y en el acuerdo del consejo directivo; por lo anterior solo se aprueban los valores expuestos en la Propuesta detallada de los servicios adicionales.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Sexto	50	81	31
Séptimo	65	88	23
Octavo	68	83	15
Noveno	76	91	15
Décimo	65	89	24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Undécimo	38	45	7
TOTAL	362	477	115

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	No estudiantes SIMAT 2018	Diferencia Estudiantes
Sexto	89	79	10
Séptimo	115	115	0
Octavo	101	106	(5)
Noveno	108	119	(11)
Décimo	97	106	(9)
Undécimo	64	68	(4)
TOTAL	574	593	-19

También se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
Sexto	\$ 2.186.800	\$ 2.186.800	\$ 0
Séptimo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	\$ 267
Octavo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	\$ 267
Noveno	\$ 1.505.500	\$ 1.492.800	(\$ 12.700)
Décimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	(\$ 1.106)
Undécimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	(\$ 1.106)
TOTAL	\$ 9.714.300	\$ 9.699.922	(\$ 14.378)

Grado	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
Sexto	\$ 2.475.000	\$ 2.475.000	\$ 0
Séptimo	\$ 235.299.675	\$ 2.352.997	\$ 232.946.678
Octavo	\$ 1.619.918	\$ 1.620.205	(\$ 287)
Noveno	\$ 1.619.918	\$ 1.620.205	(\$ 287)
Décimo	\$ 1.619.918	\$ 1.606.253	\$ 13.665
Undécimo	\$ 1.619.918	\$ 1.618.728	\$ 1.190
TOTAL		11.293.388	232.960.959

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 6051535, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
21,85%	Primer Grado
4.5%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 3.015.788	\$ 301.579	\$ 2.714.209	\$ 271.421
Séptimo	\$ 2.611.125	\$ 261.113	\$ 2.350.013	\$ 235.001
Octavo	\$ 2.482.412	\$ 248.241	\$ 2.234.171	\$ 223.417
Noveno	\$ 1.709.316	\$ 170.932	\$ 1.538.385	\$ 153.838
Décimo	\$ 1.709.316	\$ 170.932	\$ 1.538.385	\$ 153.838
Undécimo	\$ 1.694.597	\$ 169.460	\$ 1.525.137	\$ 152.514

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Póliza estudiantil	7° a 11°	\$ 14.550
Carné Estudiantil	7° a 11°	\$ 18.600
Constancias de desempeño	7° a 11°	\$ 7.350
Libreta de pagos	7° a 11°	\$ 10.500
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11°	11°	\$ 37.250



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	Valor
Ceremonia grado 11°	11°	\$ 76.200

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor
Semillero de investigación y/o proyectos de innovación	Todos	\$ 400.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CIBERCOLEGIO UCN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

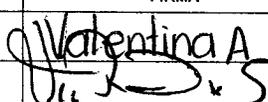
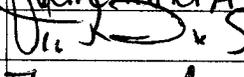
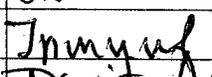
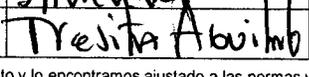
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo, **CIBERCOLEGIO UCN**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		11/04/19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		11/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		12/04/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

